PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

Modificación Ley N° 22.431

Sistema de Protección Integral de los Discapacitados

ARTÍCULO 1°- Deberá agregarse a la Ley 22.431 el siguiente artículo:

Artículo 20 bis: A fin de garantizar la accesibilidad e igualdad de condiciones a las personas con discapacidad motora y con movilidad reducida permanente o transitoria, las unidades de colectivos de transporte público deberán ser modificadas con el fin de agregarles una rampa para el ascenso y descenso de las personas con este tipo de discapacidad, de manera de asegurarles un mayor grado de independencia y autonomía.

ARTÍCULO 2°- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO BOUHID
DIPUTADO NACIONAL
Rubén Manzi
Gabriela Lena
Marcela Coli
Héctor Antonio Stefani
María Luján Rey

Dina Rezinovsky

Marilú Quiroz

Lidia Ascarate

Víctor Hugo Romero

Marcos Carasso

Ricardo Buryaile

Ana Carla Carrizo

Laura Castets

Graciela Ocaña

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta,

En nuestro país, la accesibilidad para las personas con discapacidad sigue siendo un gran desafío. A menudo, los servicios de transporte público no están diseñados para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, lo que obstaculiza el acceso igualitario para todos.

Una de las formas de abordar este problema es a través de la implementación de leyes que exijan la instalación de rampas para discapacitados en los colectivos de transporte público. Esta medida puede mejorar significativamente la accesibilidad para las personas con discapacidad, permitiéndoles viajar con mayor comodidad y seguridad. Si bien dentro de nuestra legislación se encuentra la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, consideramos que esta norma requiere una un agregado que contemple de manera específica esta necesidad.

Las rampas para discapacitados son una herramienta fundamental de accesibilidad para personas con movilidad reducida, ya sea por razones permanentes o temporales. Las rampas pueden instalarse fácilmente en los vehículos de transporte público, permitiendo que las personas con discapacidades puedan subir y bajar del autobús con mayor facilidad, lo que les otorga un mayor grado de independencia y autonomía.

La implementación de una ley que exija la instalación de rampas para discapacitados en los colectivos de transporte público debería ser considerada por el gobierno como una medida urgente. La accesibilidad adecuada para personas con discapacidad, incluyendo la garantía del uso de servicios de transporte público, es un derecho fundamental que debe ser protegido.

En conclusión, el agregado que este proyecto propicia la Ley 22.431, en el que se exige la implementación de rampas para discapacitados en los colectivos de transporte público, puede mejorar significativamente la accesibilidad y la calidad de vida de las personas con discapacidad motora o movilidad reducida. Es por lo anterior que pido al cuerpo legislativo que acompañe este proyecto.

GUSTAVO BOUHID
DIPUTADO NACIONAL
Rubén Manzi
Gabriela Lena
Marcela Coli
Héctor Antonio Stefani
María Luján Rey
Dina Rezinovsky
Marilú Quiroz
Lidia Ascarate
Víctor Hugo Romero
Marcos Carasso
Ricardo Buryaile
Ana Carla Carrizo
Laura Castets
Graciela Ocaña